y en las dos terceras partes de porción central del círculo aparecerá el mapa de la República Dominicana mostrando a Ciudad Trujillo en la posición geográfica correspondiente.

Art. 3.— Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta el día que se inicien las labores de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6705 que deroga los decretos que invisten con la categoría de Secretarios y Subsecretarios de Estado a varios funcionarios del Gobierno.— G. O. Nº 7162, del 11 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6705.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan derogados los siguientes Decretos que confieren la categoría de Secretarios o Subsecretarios de Estado a varios funcionarios: Nº 1228, del 22 de Febrero de 1935; Nº 530 del 25 de Enero de 1940; Nº 625, del 13 de Abril de 1940; Nº 1206 bis, del 10 de Septiembre de 1941; Nº 1422, del 7 de Enero de 1942; Nº 2494, del 28 de Febrero de 1945; Nº 2495, del 28 de Febrero de 1945; Nº 4578, del 9 de Septiembre de 1947; Nº 4671, del 22 de Octubre de 1947; y Nº 4992, del 5 de Marzo de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 6706 que encarga a la Procuraduría General de la República la formación de un registro de abogados y notarios.— G. O. Nº 7155, del 31 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6706.

CONSIDERANDO: que la policía de las profesiones jurí-

dicas está a cargo del Procurador General de la República con las atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos y que, para facilitar el ejercicio de las mismas, se hace necesario que la oficina de dicho funcionario lleve un registro de todos los abogados y notarios en ejercicio de sus respectivas profesiones;

VISTAS las Leyes del Notariado Nº 760, del 8 de noviembre de 1927, la Nº 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, la Nº 2283, del 28 de febrero de 1950 y el Reglamento 6050, para la Policía de las Profesiones Jurídicas;

VISTO el artículo 25, párrafo XVI, de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de diciembre de 1942, que atribuye al Procurador General de la República la policía de las profesiones jurídicas;

VISTA la ley sobre exequátur de profesiones, Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La Procuraduría General de la República queda encargada de la formulación de un registro general de los abogados y notarios de la República en el cual consten todos los datos relativos a la identidad de las personas que ejercen estas profesiones, el lugar donde tienen su domicilio y residencia, el nombre del tribunal donde los abogados estén inscritos en el Cuadro y en el caso de los notarios la jurisdicción a que pertenecen, así como todo otro dato destinado a completar el registro de los abogados y notarios.

Art. 2.— Los abogados y notarios están obligados a enviar a la Procuraduría General de la República, a más tardar en los diez días que sigan al requerimiento que se les haga, los datos que a los fines del registro le sean solicitados. La inobservancia de esta formalidad constituirá una falta grave.

Art. 3.— El Procurador General de la República formulará los libros de registro y formularios que considere necesarios para ejecución del presente reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.